



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control</b>	<b>ACCIÓN EJECUTIVA</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2010-00620-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ARMANDO SALGADO REYES</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE</b>

**I.- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho tomar la decisión que corresponda, con el propósito de ordenar el ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así:

En el proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho por auto adiado 29 de noviembre de 2011, decretó el embargo y retención en las proporciones permitidas por la Ley, de los dineros de propiedad del ejecutado **MUNICIPIO DE COROZAL**, depositados en cuentas corrientes y de ahorro, en los siguientes Establecimientos Bancarios: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCAFÉ, BANCO LAS VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, sucursales de Sincelejo, y el BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, Sucursal – Corozal.

En la misma providencia se ordenó también el embargo y retención en las proporciones permitidas por la Ley, de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE COROZAL**, que administra FIDUAGRARIA S.A., en el Encargo Fiduciario # 104007 denominada "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL – REGALIAS PETROLERAS"; Encargo Fiduciario # 102921 denominado "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL – FONDO CONTINGENCIAS"; Encargo Fiduciario # 102821 denominado "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL – SGP AGUA POTABLE"; Encargo Fiduciario # 102820 denominado "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL –

SGP OTROS SECTORES"; Encargo Fiduciario # 102818 denominado "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL – SGP LIBRE DESTINACION"; Encargo Fiduciario # 102819 denominado "FIDUAGRARIA S.A MUNICIPIO DE COROZAL – SGP DEPORTE Y RECREACION"<sup>1</sup>.

Posteriormente FIDUAGRARIA, informo al despacho que los dineros embargados corresponden a recursos del SGP administrados por esa entidad, y en virtud a ello, este despacho por auto de fecha 4 de febrero de 2012, dispuso mantener las medidas cautelares decretadas en el proceso<sup>2</sup>.

Subsiguientemente por auto adiado 3 de junio de 2011, se dispuso la aprobación en su integridad del acuerdo de pago al que llegaron las partes, y se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación, así mismo se ordenó fraccionar el deposito No 237839 y del mismo hacer entrega al demandante y/o apoderado, la suma de (\$200.075.412,00, y se ordenó el reintegro a la cuenta de origen el saldo restante (\$29.924.588,00), así mismo se dispuso el archivo del expediente<sup>3</sup>.

Ahora a bien, en la providencia antes referida, ni en providencia posterior se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de la terminación del proceso por pago de la obligación, razón por la que este despacho en esta oportunidad así lo dispondrá, y para efectos de ello,

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Levántense las medidas cautelares ordenadas por auto adiado 29 de noviembre de 2011, y por secretaria, librense los oficios respectivos a los bancos que corresponda y a la FIDUAGRARIA S.A.

**SEGUNDO:** cumplido lo anterior archívese el expediente en su oportunidad,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

empa

<sup>1</sup> Folio 6-7 del cuaderno de Medida Cautelar

<sup>2</sup> Folio 33-41 del cuaderno de Medida Cautelar

<sup>3</sup> Folio 81 – 84 cuaderno principal